SALE TODOS LOS DIAS.

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

RN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Para Madrid		Medio. 130	Tres meses.	Un mets 22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2477.

JUEVES 29 DE JULIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenisima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel 11, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en nombrar Senadores por la provincia de Valencia á D. Andres García Camba, relegido, y á D. Miguel Osca en reemplazo de Don Jose Ciscar y Oriola; por la de Valladolid á D. Juan Pasalodos, en lugar de D. Evaristo Perez de Castro, que renunció; y por la de Ciudad-Real á D. Diego José Ballesteros, en reemplazo del difunto D. José María Jaime. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. El Duque de la Victoria. Palacio 27 de Julio de 1841. A D. Facundo Infante.

El gefe político de Granada participa á este ministerio que el visitador general de presidios D. Manuel Montesinos, ha terminado su comision en aquella capital reorganizando en muy corto tiempo el presidio de la misma de una manera que ha Henado de admiracion y gozo á las corporaciones y particulares que lo han visitado. En él se han establecido talleres de esparteros, zapateros, alpargateros, sastres, herreros, cerrageros, carpinteros y ebanistas, una enfermeria con todo lo necesario, y ha desaparecido la desnudez y miseria en que se encontraban los penados. El Regente del Reino en vista de estas mejoras y otras reformas importantes que se han llevado á cabo en dicho presidio, ha tenido á bien resolver se den las gracias al citado Montesinos, y que para su satisfaccion y conocimiento de todos se publiquen en la Gaceta estos resultados debidos á su inteligencia y celo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

SENADO.

Sesion del dia 28 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

sumario. Discusion y aprobacion del dictámen sobre la proposicion del Sr. Campuzano.=Continuacion de la del proyecto sobre vinculacion.=Concluye su discurso el Sr. Caneja.=Discurso del Sr. Landero.

Abierta la sesion á la una menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

Dióse cuenta de varios dictámenes de la comision de Peticiones anunciándose que se imprimirian en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Vicepresidente CAPAZ dijo que no podia cumplirse el primer extremo de la órden del dia, porque han avisado que continuan enfermos los Sres. marques de Castelldorrius y Lasaña.

Dictamen sobre la proposicion del Sr. Campuzano.

Se leyó el dictámen de la comision sobre la proposicion del señor Campuzano en que propone se adopten las disposiciones siguientes:

1ª Que los Sres. Senadores nombrados tanto en la anterior legisla-

tura como en esta que no se han presentado a desempenar su cargo, lo verifiquen inmediatamente, haciéndoseles entender que ha llegado el caso de ser una grave obligacion de honor en ellos el verificarlo.

2ª Oue á los Sres. Senadores que se han ausentado sin licencia, se

2³ Que á los Sres. Senadores que se han ausentado sin licencia, se les llame haciéndoles la misma notificacion.

3ª. Que se excite el celo de los Sres. Senadores que se han ausentado con licencias á fin de que regresen á la mayor brevedad los que no las hayan cumplido, reconviniendo á los que se hallen en este caso.

4^a. Que no se den en adelante licencias sin que queden presentes 100 Senadores.

5^a. Que se consideren exentos de estas reglas los Sres. Senadores que

5. Que se consideren exentos de estas reglas los Sres. Senadores que por enfermedad aguda ó peligrosa puedan necesitar ausentarse, y los que teniendo á su cargo destinos de importancia puedan á juicio del Gobierno ser necesarios en ellos.

6ª Que sin perjuicio de estas disposiciones siga los trámites de proposicion de key la presentada por el Sr. Lasaña.

El Sr. marques de FALCES, despues de indicar que si creyese que este dictamen se habia dado con el objeto de tomar medidas contra la minoria, haria ver que esta no era merceedora de ninguna acusacion que las justificase, manifestó que se oponia á la ultima parte del dictamen relativa á que siguiese sus tramites la proposicion del Sr. Lasaña, porque esto en su entender era innecesario, puesto que para el Sr. Senador á quien su propio decoro no obligase á asistir a las sesiones, eran inútiles todos los medios coercitivos que se adoptasen.

El Sr. SEOANE dijo que la comisión no podia tener miras hostiles contra la minoria, puesto que habia mas individuos de la mayoria ansentes que de la minoria; y añadió que esta cuestion era de existencia para el Senado por el mal efecto que podria producir en la opinion publica el hecho de no poderse votar leyes muy importantes y siu las cuales no podia marchar la maquina del Estado, por la falta de asistencia de los Ses. Senadores.

de asistencia de los Sres. Senadores.

El Sr. GOMEZ BECERRA empezó manifestando que como autor de la proposicion que adoptó ayer el Sr. Campuzano, aunque algunos periódicos habian dicho equivocadamente que era la del sr. Ferrer, no podia dejar de hacerse cargo de algunas expresiones vertidas en la discusion acerca de la intencion del que habia abierto el campo á esta discusion. Se ocupó de lo dicho por el Sr. marques de Falces, atribuyendo esta proposicion á la impaciencia ó sentimiento que suelen tener los que concurren con respecto á los que no lo hacen, y protestó que su intencion no habia sido esta, y si solo que se votasen las leyes que estan pendientes, tan necesarias para la prosperidad del pais y para la marcha del Gobierno.

Respecto a lo indicado por el Sr. marques acerca de que en la proposicion podia ir envuelta una censura contra la minoria, manifestó que tan le os de ser esta su intencion, en todas partes y hasta en sus conversaciones particulares hibia hecho el mayor elogio de los señores Senadores de esta fraccion que permanecia en su puesto, sin abandonarlo; sacrificando las que pudieren creerse miras de partido al bien de la nacion. Que además tampoco podia tener la proposicion este objeto cuando estaban comprendidos en ella mas Senadores de la mayoria que de la minoria, y no era posible que hubiera querido sacrificar á sus amigos por tener el placer de desairar algun tanto á los que no lo fuesen, advirtiendo que se expresaba así, porque por lo demas para S. S. merecian los señores pertenecientes á dicha fraccion mucha estimacion y aprecio, y había entre ellos algunos con cuya amistad se honraba particularmente.

El Sr. marques de FALCES expuso que no había sido su ánimo habíar de las intenciones al impugnar la proposicion, y que celebraba mucho haber dado lugar á que el Sr. Gomez Becerra hiciera un elogio tan sentido como imparcial de la conducta noble y leal observada por la minoria del Senado.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra, el Senado declaró haber lugar a deliberar por artículos.

A excepcion de una ligera impugnacion que hizo al artículo 4º el Sr. marques de Falces sobre que le parecia excesivo el numero de 100, el Senado aprobó sin discusion los cinco artículos del proyecto, retirando la comision el 6º.

En consecuencia de lo acordado el Senado concedió licencia al señor Romo y Gamboa que la solicitaba, por la necesidad en que se encontraba de tomar baños termales á causa del mal de gota que padecia.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre la totalidad del proyecto sobre vinculaciones.

El Sr. CANEJA: Señores, en el discurso que hube de interrumpir ayer por lo avanzado de la hora estaba yo analizando la ley de 9
de Junio de 1835, en cuanto habia tomado todas las medidas prudentes para indemnizar los daños y perjuicios, ó sea reconocer los derechos que habian adquirido los compradores de bienes vinculados
en virtud de la abolicion de mayorazgos hecha por la ley de 11 de
Octubre de 1820, y me parece que he demostrado que por la ley de
35 se habian restablecido todos los derechos que habian sido adquiridos á titulo oneroso, y que en no reconocer como existentes los derechos adquiridos á titulo lucrativo, habia sido justa, porque estos derechos fueron una especie de regalo.

Creo que mis últimas palabras del discurso fue que yo consideraba

hasta como imioral el que se mirase el dote como una adquisicion á titulo oneroso; porque dije ayer y repito ahora que el hombre no se casa con la dote, se casa con la muger; las mugeres se escogen, no se compran; y que la dote era una cosa onerosa para el que la da, pero muy gratuita y dulce para el que la recibe, y cuanto mayor sea, mejor.

Esa opinion, señores, no solo es inmoral sino ilegal, porque en efecto, ¿ han considerado las leyes jamas la dote como una adquisicion á tieulo oneroso? No señor, yo sostengo que no; me alegrare ver las razones que alega en contra el Sr. Landero, puesto que me hace una señal de que si.

Si la dote fuese una adquisicion a título oneroso, no tendria la hija ó su marido que traerla a colacion a la muerte del padre como está prevenido, ¿para qué? Para devolver ó recibir segun se le hubiese dado mas ó menos de lo que le currespondia; y seria una cosa bien absurda é inmoral que tuviese facultad para no volver nada, aunque el padre viniese a menos y conservase derecho de recibir mas si hubiese mejorado de fortuna. Yo en esto no veo sino un principio inmoral, antilegal, que echa abajo una multitud de leyes nuestras.

Yo cree, como ya indique ayer, que la ley de 1835 completó la obra, llenó el objeto, satisfaciendo todo lo que se pudiera desear; fue una ley reparadora; así como he dicho y repito que el decreto de 1º de Octabre de 1825 fue un decreto reaccionario. La cédula de Marzo del año 21 trató de reparar en algun modo los tristes efectos de ese decreto; no los reparó sin embargo enteramente, pero la ley de 1835 lo hizo ya de una manera que nadie puede negar que satisfizo todos los deseos de los interesados.

He aqui el estado en que se hallaba nuestra legislacion sobre mayorazgos en aquella época. La ley del año 1835 al paso que concedia indemnizacion a todos los que tenian derechos adquiridos por titulo oneroso, disponiendo que se les entregasen los bienes desvinculados que compraron en virtud de la ley de 1820, mando también que se les abonasen los intercses que dejaron de percibir en todo el tiempo en que fueron privados de ellos.

Despues de la ley de 1835 han ocurrido otros sucesos de los que hatiqua ligera reseña. En 13 de Agosto de 1856 ó sea en 15 porque el 13 se dió el decreto para restablecer la Constitucion de Cádiz, el dia 15 fue cuando se proclamó en Madrid, y 15 dias despues se dió un Real decreto, por el cual se dijo: «Se restablece la ley de 11 de Octubre de 1820», de modo que en este mismo decreto se reconoce que no estaba existente aquella ley en el mero hecho de restablecerla.

no estaba existente aquella ley en el mero hecho de restablecerla.

Esta es, señores, la época mas delicada, pero sin embargo yo manifestaré mis ideas y atacaré esc decreto sosteniendo mis opiniones, y proponiendo aquello que me parece mas útil y ventajoso en favor de mi pais.

mi pais.

Estoy muy lejos de censurar los sucesos de la Granja, pero no puedo menos de conocer que el decreto a que me refiero fue un decreto de circunstancias, fue un decreto reaccionario, si señores, lo digo con la franqueza que acostumbro.

La cuestion de los mayorazgos estaba ya determinada, y no faltaba mas que una ley que dispusiese la abolición de los que no llegan a una gran renta, por lo cual he estado yo clamando hace muchos años, porque estoy persuadido de que deben desaparecer, y solo deben conservarse los grandes mayorazgos; que son necesarios en España; porque es necesaria la nobleza en toda monarquia.

El Gobierno restableció esa ley faltando abiertamente á la Constitución que se publicó 15 dias antes, cuyo art. 151 dice, que es facultad exclusiva de las Cortes proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes. Siendo esto así etenta facilitad el Gobierno para publicar un decreto restableciendo una ley?

Hay mas, señores, en aquellos dias se restableció otra ley en dide se establecian rigorosas penas à los que infrigiesen la Constitución, y no trataba ciertamente con mucha lenidad à los Secretarios del Despacho que cometieran ese delito. Pues sin embargo, para que se vea hasta qué extremo ponen à los hombres las circunstancias, los mismos que restablecian aquel decreto para que se mantiviera ilesa la Constitución, la traspasaron abiertamente en aquel tiempo.

Yo pregunto de buena fe si algnn Gobierno tiene facultad para proponer leyes sin la cooperacion de las Córtes: si asi es, digase que el Gobierno supremo es la autoridad absoluta, y no hablemos de Constitucion: luego no es posible que nadie descomozca que este decreto está dado no solo fuera de los principios constitucionales, sino contra lo que la Constitucion expresamente previene.

Si algunos pudiesen creer que el decreto de 50 de Agosto tiene alguna fuerza, encontraria la demostracion de lo contrario en el hecho de haber negado S. M. la sancion del proyecto de ley sobre el mismo asunto que la presentaron las Córtes en 1857. Repito pues que no tenemos ninguna ley válida existente que haya suprimido los mayorazgos. Pues si esto es así, ¿ qué razon habrá, señores, para que se consideren como válidas las desmembraciones que se hayan hecho de los mayorazgos? ¿ Qué razon habrá mucho menos para que se consideren como derechos adquiridos las sucesiones abiertas ó sean las adquisiciones por título lucrativo? Yo creo, señores, que no hay nluguna. Y si no hemos tenido variacion ninguna en nuestra legislación sobre este particular, ¿ por qué hemos de embrollar á la mitad de las familias con una multitud de pleitos, dando por pura gracia tínos derechos de que han estado privados por espacio de 24 años, y que la mayor perete de ellos han sido efimeros?

Y no se crea que estas son ideas del siglo pasado: aunque efectivamente del siglo pasado son todas las ideas contra los mayorazgos, y yo estoy en ellas, pero no con tanta extension; á pesar de todas esas doctrinas de los filosofos yo veo, señores, que existen mayorazgos en Inglaterra, veo que existen en Alemania: Napoleon, ese grande hombre que regeneró la Francia, puede decirse que empezó por restablecer los mayorazgos, y nosotros hemos de empezar las reformas por abolirlos? Repito pues que estoy conforme con que se fije un miximum y un minimum, pero no lo estoy con la desvinculación total que no va á producir otra cosa que una multitud de pleitos y enemistades entre las familias.

El Sr. LANDERO: Señores, atendida la naturaleza del proyecto de ley sometido en este momento á la deliberacion del Senado y á las dificultades que ofrece la materia sobre la cual versa el mismo, la comision lo había presentado con impeha desconfianza, no obstante que venia ya aprobado por el otro cuerpe colegislador, salvas algunas ligeras observaciones que se han introducido en él; pero al ver la híanera en que lo han impugnado los dos señores que hasta abora nos han honrado con su oposicion, llego á creer que el proyecto vale algo, y comienzo á deponer los recelos que antes teñia, tanto mas, cuanto que nada se ha dicho hasta ahora por los que han hablado en contra.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo lo que tuvo por conveniente; pero na-

da, absolutamente nada contra el proyecto. Del Sr. Caneja pudicra decirse lo mismo a no ser que se tomen en cuenta dos argumentos, uno que puede llamarse tal contra la totalidad del proyecto, y otro que estaria mas en su lugar contra el art. 1º, á saber: el que ha hecho fundado en que si este proyecto llega á ser ley producirá infinitos pleitos y sera causa de que sufran un gran trastorno las fortunas de las familias interesadas en los mayorazgos. Si asi fuese efectivamente no sostendria el proyecto; pero creo sucedera todo lo contrario. El segundo argumento es tomado de la ilegalidad que S. S. cree existe en el decreto de 30 de Agosto de 1856, porque S. S. opina que este decreto no ha debido producir efectos legales, y que la ley de vinculariones existe como la estableció el decreto de 1º de Octubre de 1825. Pero este argumento si algo vale, será contra el art. 1º donde se consigna el principio contrario á la opinion que profesa S. S.

El argumento principal del Sr. Caneja consiste en que esta ley va a producir una sentina de pleitos. Podrá suscitar algunos por no abrazar todos los casos, pero serán en pequeñisimo número, respecto á los que se han promovido en otras épocas y hasta el presente, porque acabados los mayorazgos se acaban los pleitos que ocurrian en cada sucesion, y solo habrá perdido en esto la clase curial. Es preciso convenir en que no hay reforma que no lastime algúnos intereses; pero en materia de reformas la prudencia, la justicia y el buen sentido dictan que se adopten aquellas como útiles en que como en la presente el número de los favorecidos es incomparablemente mayor al de los perjudicados. Queda pues sin fuerza el primer argumento del Sr. Ca-

Resta como argumento directo el del decreto de 30 de Agosto de 1836. Dire solo sobre esto, de que tanto se ha hablado ya, que no es extraño que S. S. crea que este decreto es ilegal cuando reconece co-

nodr' yo contestar al Sr. Caneja cuando á una ley votada en Cortes y sancionada por la corona la cree de igual legalidad á un decreto que S. S. ha llamado reaccionario? Ya se ha dicho hasta la saciedad de este asunto en este lugar y fuera de él, y puesto se condiesa que es reaccionario el decreto de 1º de Octubre de 1825, preciso será confesar tambien que no es legal; y una vez destruida su legalidad se verá que el de 50 de Agosto de 1856, restableciendo el de 11 de Octubre de 1820 no contiene ningun vicio porque no hizo otra cosa que levantar una fuerza que subsistia, fuerza impuesta por el extrangero y por los tristes acontecimientos de aquella fatal época.

S. S. ha reconvenido asimismo al Gobierno de aquel tiempo por que usurpó las atribuciones de las Córtes y ha recordado la terrible pena con que el decreto de 17 de Abril de 1821 comminaba á los infractores de la Constitucion y particularmente á los encargados de mantenerla.

Señores, vo reconozco eso, pero permitame S. S. que le diga que la legitimidad de ese decreto es la misma que tiene el decreto de 50 de Agosto de 56: el Ministro que restableció este decreto fue el que restableció el de las Córtes de 21 dado en 17 de Abril y estando bien restablecido este, necesariamente debe estarlo aquel, é incurre S. S. en una contradicción cuando dice que infringió la Constitucion.

Me parece pues una contradiccion tan marcada, que solo en el calor de la improvisacion se le ha podido escapar à S. S., lo mismo que el reconocer como legal la disposicion de Fernando vii ayudado por 1000 bayonetas el año de 25. Pero esto es del dominio de la historia no reconozcamos las consecuenias legales de un heeho que no puede nunca recordar la posteridad sin asombro y sin horror.

Se ha dicho que por que no dejar las cosas como estan. A este di-cho del Sr. Ruiz de la Vega ya ha contestado el Sr. Caneja, reconociendo la necesidad de arreglar esta materia, pero yo le preguntaré a S. S. que reconoce esta necesidad, ¿cómo S. S. y sus companeros de opinion no presentaron cuando tuvieron ocasion de hacerlo un proyecto sobre el particular? ¿por qué dejaron las cosas en este caos?

Que en todas partes existen los mayorazgos; que los tiene la Inglaterra, la Francia y aun tambien la Italia. En Inglaterra existen por la fuerza que alli ha tenido el feudalismo: destruidos en Italia por consecuencia de la revolucion francesa, han vuelto, aunque bajo otras formas, con el absolutismo. Si venimos a Francia, ¿en qué se parecen los mayorazgos que en esta nacion existen con los que abolió en España la ley de 11 de Octubre de 1820? En nada; y sea dicho de paso para gloria y honor de la nacion española, que antes de que los franceses hayan puesto en uso esos principios estaban ya proclamados en nuestra legislacion. Lo mismo el Sr. Caneja que un compañero el Sr. Don Alvaro Gomez han reconocido esto refiriendose á la cedula de 1789; y ya sabe S. S. cuál fue el principio de ella; no hubo por las circunstancias de la época ó por otros anotivos el bastante valor para concluir con los mayorazgos, como se hizo en el año 20, mas sin embargo se estableció un principio de prohibicion de fundarlos nuevos sin licencia Real y con una renta no menor de 50 ducados, que se descaba con-

sisticra en rentas del Estado y no en bienes raices. Al mismo tiempo que el Sr. Caneja alogala hasta cierto punto por los mayorazgos fundándose en su antigüedad, ha venido despues á condenar las dotes que son infinitamente mas antiguas; y aqui me hallo en el caso de satisfacer un empeño que he contraido por cierto movimiento de sorpresa que no pude menos de hacer al oir de boca de S. S. que no era legal el calificar el contrato dotal de adquisicion onerosa.

S. S. se ha detenido mucho en justificar la ley de 9 de Junio de 1835; ley que fue respetada por el decreto de Agosto de 36 en el que se consagró un articulo expreso.

Me hare cargo mas detenidamente de esto despues de que haya sa tisfecho el empeño de honor en que estoy con el Sr. Caneja, empeño que habré cumplido con S. S. si leyendo el texto de una ley le hago conocer que se llama contrato oneroso la constitucion de la dote. Voy a leer la ley 44 de Toro que lo establece, y deberia escusar el leerla, porque estoy cierto que no será desconocida de S. S. Es la ley 4º del titulo 17, libro 10, de la Novisima recopilacion.

Dice asi el epigrafe de la ley 44 de Toro que es la 4ª del tit. 17. lib. 10 de la Nov. Rec. "Casos en que se puede ó no revocar el mayorazgo hecho en cualquier modo.»

"El que ficiere algun mayorazgo, aunque sea con autoridad nuestra ó de los Reyes que de Nos vinieren, ora por via de contrato, ora en cualquier última voluntad, despues de fecho puédalo revocar á su voluntad; salvo si el que lo ficiere por contrato entre vivos, hobiere entregado la posesion de la cosa ó cosas contenidas en el dicho mayorazgo á la persona en quien lo ficiere, ó quien su poder hobiere, ó le hobiere entregado la escritura dello ante escribano; ó si el dicho contrato de mayorazgo..... Aqui vine, lo quiero hacer notar á S. S. se hobiere hecho por causa onerosa con otro tercero, asi como por via de casamiento ó por otra causa semejante», que en estos casos mandamos que no se pueda revocar; salvo &c.

Vea aqui S. S. cómo la ley misma reconoce como contrato oneroso la constitucion de la dote. Por consiguiente, yo creo haber satisfecho mi empeño y no digo mas sobre esto.

Al referirse el Sr. Caneja á la ley de 1835, se ha ocupado muy extensamente en defenderla, cosa que no me ha parecido muy necesaria porque no se trata aqui de atacarla ni menos se pensó en ello; se la respetó por el decreto expedido para restablecer la del año de: 20. Se dice al fin de este proyecto que se deroga esa ley en todo lo que le sea contrario; pero cualquiera conoce que siempre es necesario disponer eso cuando se da una ley nueva.

Nadie podrá nunca culpar la ley del año 1835, porque indudablemente fue reparadora; pero ya he dicho, y repito, que solo lo fue en parte porque dejó sin indemnizacion á los que habian adquirido los bienes desvinculados por título lucrativo tan legitimo y legal como el oneroso, por mas que sostenga lo contrario el Sr. Caneja.

Diré tambien de paso à S. S. que si reaccionario fue el decreto de 50 de Agosto y lo es este proyecto de ley, mas reaccionario fue entonces el de 9 de Junio de 1835 porque no respetó la buena fe que existia en cierto modo en favor de los detentadores de los bie que al abrigo de una legislacion buena ó mala ellos recibian los frutos, y podian decirlos suyos.

Ha dicho S. S. que siendo la base de este proyecto de ley el decreto de 30 de Agosto, y hallándose este decreto revocado en el hecho de que S. M. no dió la sancion al formado por las Córtes constituyentes, no puede apoyarse en él. Pero, señores, ¿qué tiene que hacer el decreto de 30 de Agosto de 36 con el proyecto a que nego S. M. la sancion? Y si aquel proyecto era lo mismo que este, si los dos son destinados á fijar los derechos adquiridos de 20 á 25 y los adquiridos igualmente bajo una legislacion enteramente contraria desde 1º de Octubre de 23 hasta 30 de Agosto de 36, y hoy diré hasta la publicacion de la ley, no sé qué fundamento pueda tener el argumento de S. S. ¿ De dónde puede decir S. S. que S. M. revocó aquel decreto si no estaba comprendido en el proyecto sometido á sancion, si las Córtes no se ocuparon

Concluyo, señores, que pues no se ha hecho al proyecto de ley ninguna impugnacion, si ahora unicamente se trata de satisfacer una necesidad urgente, creo que el Senado debe servirse acordar que se proceda á la discusion de este proyecto de ley por artículos, y aprobarlo á su tiempo si lo considera justo: estando pronta la comision á recibir todas las adiciones y modificaciones que en el sentido de la ley se

Se preguntó si se prorogaba la sesion, y el Senado contestó negati-

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro y media despues de anunciar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del jueves 29 de Julio de 1841.

Continuacion de la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 28 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SR. ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario.=Proposiciones.=Cominúa la discu sion sobre la anticipacion de los 60 millones. = Se desecha una enmienda al art. 49=Se aprueba este.

Se abrió á las once y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de la oportuna comision, el oficio dirigido por el Sr. auditor de Guerra, pidiendo permiso para proceder al arresto de los Diputados D. Juan Prim y D. Francisco Ameller per la ocurrencia que tuvo lugar en la calle del Principe en la noche del dia 23.

No pudimos oir del despacho ordinario por el mucho ruido del voz baja en que daba cuenta de el el Sr. Secretario, otra cosa que el Sr. conde de las Navas, electo Diputado por la provincia de Salamanca, solicitaba ser admitido en el Congreso, y se mandó pasar su solicitud á la comision de Actas.

Se leyó una enmienda de los Sres. Nocedal, Uzal, Iñigo, Ameller y Gutierrez de Ceballos, pidiendo al Congreso tenga á bien pedir los expedientes que hay relativos á los derechos de puertas, cuatropea

y nieves que se pagan en esta capital.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Desde que se anunció al Congreso la idea que se acaba de indicar, el Gobierno acordó tomar todas las medidas para poder conseguirlo: el Gobierno está ya dispuesto á presentar aqui todos los expedientes en el ser y estado que existen, y el Congreso puede estar persuadido de que tendrá á la vista todos los antecedentes y noticias que sean necesarias.

Esta proposicion fue tomada en consideracion y aprobada por el

Se leyó otra de los Sres. Nocedal, Jove, Mendez Vigo (D. Pedro), Pastor y Mendez Vigo (D. Francisco) pidiendo al Congreso: primero, que se sirva declarar han merecido bien de la pátria el pueblo de Madrid, su ayuntamiento, Milicia nacional y guarnicion el 1º de Setiembre de 1840; y segundo, que esta declaración se haga igualmente en favor de los pueblos que se pronunciaron antes del 15 de Setiem-

bre del mismo año. Despues de apoyarla ligeramente el Sr. Nocedal, como uno de sus autores, el mismo, á consecuencia de una observacion del Sr. Quinto, convino en que se dijese proyecto de ley en lugar de proposicion.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion sobre la anticipacion de los 60 millones.

Se mandó pasar á la comision una enmienda al art. 5º, leida por primera vez.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La primera parte del articulo 4º está sustituida por una emnienda del Sr. Lopez, aprobada por el Congreso, y respecto à la otra, que es la que se va à poner à dis-cusion, hay una enmienda del Sr. Sanchez de la Fuente, que dice «en este articulo se suprimirán las palabras colectiva o, y se anadira, «celebrandose el ultimo remate en un anismo dia en las provincias y en la corte." En vista de esto se va á preguntar, á peticion de un Sr. Dipu-

tado, si se discutirá separadamente la enmienda. Hecha la pregunta, el Congreso acordo que si

El Sr. Vicepresidente ACUNA: Está abierta la discusion sobre esta enmienda.

El Sr. MENDIZABAL: La enmienda que se propone aqui, en mi concepto, y en el de la mayoria de la comision que autorizo el dictamen que se presentó al Congreso, no hace mas que destruir completamente toda la obra del Congreso hecha en estos dias. Yo lo probaré respecto à la sal, pues al tabaco no es disputable, y solo se ha levantado nuestra voz aqui respecto al arrendamiento de la sal-

¿ Puede ó no hacerse separadamente el arrendamiento de la sal? En mi concepto no; porque toda vez que se haga separadamente, en la situacion que nos encontramos habra una especie de conflicto para la nacion, y el Gobierno, puesto que como la sal no se fabrica en todas las provincias, los resguardos establecidos en las de su elaboración, no serviran de otra cosa que de proteger el contrabando con las otras limitrofes, pues de la misma manera que Gibraltar es una especie de ruina para la nacion, las provincias donde estuvieran las salinas, invadirian á las otras que no producen este articulo, y despues de haber salido de una guerra civil, cuando todavía las pasiones no se han llegado á calmar ¿podriamos autorizar el que se establezcan en las provincias de la misma nacion resguardos diferentes que tienen intereses diferentes los unos de los otros, y que el Gobierno se vea en la precision de tener mas oficinas que ahora tiene, para entenderse con los ar-

Tengamos presente que lo que aqui se desea es solamente una garantia para que el Gobierno pueda obtener los 60 millones de rs. á un precio módico. ¿Pero que garantia puede ofrecer del modo que en la enmienda se propone: El arriendo de la sal, esta demostrado, no puede hacerse de ninguna manera parcialmente, supuesto que en cada una de las provincias no hay salinas suficientes para proveerlas de este género, a no ser que se quiera separar la fabricación de la expension: en ese caso podra tener lugar el arrendamiento parcial; pero ni aun en ese caso lo creo conveniente porque resultaria que los individuos de unas provincias respecto de las otras estarian mucho mas beneficiados, y potria dar lugar á disensiones, y nosotros no debemos dar pabulo á las pasiones.

Aprobar esto es lo mismo que decir al Gobierno: te hemos dado esta autorizacion, pero te imposibilitamos de llevarla á cabo.

El Sr. GIL (D. Pedro): Cuando tuvo lugar la discusion sobre la renta de la sal y frutos civiles, tuve la ocasion de manifestar al Congreso, que si bien no habia formulado un voto particular, estaba autorizado por mis dignos companeros que en cuanto al arriendo que se hiciese de cualquiera de las rentas, mi opinion particular era, que los arriendos se hiciesen parcial y no colectivamente: manifeste tambien que el sistema de centralizacion no debia ser un motivo para mi de prejuzgar la cuestion sobre los contratos. Dije ademas que siendo esto mas bien un reglamento que otra cosa, cuando se tratase de poner en práctica el sistema de centralizacion, fuese en proporcion de lo que cada uno tenia cobrado.

Debo hacer otra indicacion tambien manifestando, que al tomar la palabra en este momento la he tomado de mi cuenta y riesgo sin hablar á ninguno de la comision, porque la mayoria de ella se resiste á tomar parte en esta cuestion, y por lo tanto yo la tomo por mi sola-

Protesto que mi ánimo no es imposibitar al Gobierno para que lleve á efecto este anticipo, y voy á entrar á ver si es mas facil y ventajoso el arriendo de la renta parcial que hubo colectivamente. En efecto S. S. hace ver que es mejor el arrendamiento hecho parcialmente que no de un modo colectivo, y-concluye manifestando que no es su objeto hacer oposicion al Gobierno, pues nunca le habia hecho, solo si cuando habia creido que una cosa era injusta la habia atacado de frente.

El Sr. PASCUAL se opuso á la enmienda porque debia dejarse al Gobierno en disposicion de llevar á cabo el arriendo de la renta del modo que lo considerará mas oportuno.

El Sr. FUENTE ANDRES manifestó, que á pesar de haber votado contra los articulos anteriores, excepto el 1º, apoyaba la enmienda como una consecuencia de su misma conducta respecto á este proyecto; pues si aprobó el art. 1º, fue para dar á entender que no se negaba á conceder al Gobierno los recursos que necesitaba; y si no habia aprobado los dos siguientes, habia sido porque no juzgo convenientes los

mo legal el decreto de 1º de Octubre de 1825, y añade que este último es igualmente legal que el decreto de 11 de Octubre de 1820. ¿Qué dos para la de hoy.

mo legal el decreto de 1º de Octubre de 1825, y añade que este último es igualmente legal que el decreto de 11 de Octubre de 1820. ¿Qué dos para la de hoy. principio de moralidad y de decoro.

Los arriendos colectivos (dice) estan desaprobados por todos los hombres del progreso de siete años á esta parte, y sobre esto llamo la atencion del Congreso de 1841; si bien hay quien en época anterior ha combatido los contratos colectivos y hoy los defiende, nosotros no somos dueños de volver atrás. Estos contratos han sido siempre rechazados por el progreso, porque ellos no han servido mas que para favorecer á tres ó cuatro personas, y esto ha sucedido hasta ahora, y ya es necesario poner un correctivo.

Por esto yo me opondré siempre á los arriendos colectivos, y por esto apoyo la enmienda que se discute.

El Sr. DOMENECH impugna la enmienda, porque segun ella, si

se aprobara, el Gobierno tendria indispensablemente que hacer el ar-rendamiento de un modo fijo, y desechando la enmienda y aprobando el articulo quedaba el Gobierno árbitro de valerse ya del arrendamiento parcial, ya del colectivo, segun el que juzgase mas conveniente al bien del pais: asi pues, que debia desecharse la enmienda y aprobar el articulo, porque el no prejuzgaba la cuestion relativa al modo de hacer el arrendamiento, y á nada quedaba comprometido el decoro

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, por el discurso que el Congreso acaba de oir al Sr. Fuente Andres habrá conocido que hacia una alusion á un individuo que ha tenido por conveniente S.S. no nombrar, y á este individuo le corresponde contestar á la alusion completa y satisfactoriamente. La alusion ha sido hecha á mi persona, manifestando que en cierta época tema una opinion y que en el dia manifiesto otra contraria. Cuando se obra de esta manera; cuando se procede con tanta injusticia; cuando se suponen cosas que no son exactas, obligacion mia es exponer francamente al Congreso los hechos como ellos son.

Ha dicho el Sr. Fuente Andres que hay una persona que ha combatido con calor la subasta colectiva de la renta de la sal, y que en el dia pensaba de un modo enteramente contrario. En el artículo que se discute ¿ no estan las dos opiniones? Yo no he manifestado cuál es mi juicio por ninguna de ellas; y diré à S. S. que he tenido mas energia en sostener al presente la opinion que he sostenido en otra época que la que se figura. Aqui se trata de proponer las dos opiniones, y se deja al Gobierno la facultad de que use de aquella que crea mas conve-niente. No me ha oido el Sr. Fuente Andres una palabra por donde pueda creer que mi opinion hoy no es la misma que en otro tiempo, S. S. puede convencerse hasta la evidencia de que yo obro hoy lo mismo que siempre.

En la época del ministerio Regencia fui nombrado individuo de una comision de la que tambien formó parte el Sr. Gil: entonces manifesté que era mas conveniente que la subasta de la sal fuese parcial que colectiva, y esta opinion constantemente la sostengo. Muchas proposiciones se han presentado por varios licitadores, y entre otras razones una de las principales para que el Gobierno no las aceptase ha sido la contrata ó subasta colectiva; cuarenta dias ha estado el ministerio luchando con esa dificultad, y el individuo que tiene el honor de hablar al Congreso sostiene su opinion hoy con el mismo vigor con que la sostenia en época anterior. Hoy la cuestion es otra, y debo advertir de paso, que todos los individuos que han hecho proposiciones al Gobierno, todos proyectaban la subasta colectiva; cuarenta dias ha estado rechazando el ministerio esta condicion: si hay uno que haya hecho proposiciones contrarias, esto es, la de la subasta parcial, que lo diga; es necesario, señores, someter las opiniones al examen de los

Se trata de la posibilidad de hacer ó no hacer aquello que se proponen las Cortes y el Gobierno. Todavia creo que es posible hacer ensayos y esfuerzos en favor de la opinion que yo he sostenido hasta ahora y que no he abandonado ni abandonare hasta que deje de haber otro remedio.

El ministerio quiere lo colectivo y lo parcial para ver lo que mas conviene al pais. Por lo demas, en estas cuestiones, para sostener cada uno su opinion no es necesario hacer tales inculpaciones, aunque no obstante yo me alegro que el Sr. Fuente Andres me haya proporcionado la oportunidad para hacer esta aclaración, á no ser que no se quiera dar al Gobierno los medios que pide; pero si se quiere, creo que el Congreso está en el caso de concederle aquellos que le pongan en posibilidad de llevar a cabo su pensimiento, en el cual hay un principio de moralidad, como le hay en todo lo relativo al actual ministerio: y que se cite en contra un acto solo.

For no comprometer los intereses de la nacion, por no lastimarlos, el Gobierno ha venido al seno de la comision á dar cuantas noticias han sido necesarias, y á exponer los medios que creia mas oportunos para hallar recursos, obrando asi con toda la franqueza que fuera de petecer. Ahora, como siempre que las cuestiones se sacan de su verdadero terreno, se producen resultados contrarios á los que se propone el que las promueve.

Es principio invariable el que en todos los actos que pertenecen al Gobierno se deben distinguir aquellos que corresponden al poder legislativo, de los que lo hacen al ejecutivo. ¿Se trata de establecer una imposicion? Esto pertenece al poder legislativo. Los medios de llevar a cabo la administracion, intervencion, recaudacion é inversion; las cuatro partes corresponden al poder ejecutivo: estos creo que son los verdaderos principios constituciona les.

Se ha hablado en esta discusion en términos tales, que parece que no tiene pensamiento alguno el Gobierno respecto al proyecto que se

No sé cómo hay Diputados que no alcancen cuál es el del Gobierno. El primero es la anticipacion de 60 millones que ha tenido necesidad de pedir al Congreso por la penuria del erario, penuria que esta probada. El segundo pensamiento es la centralización de todos los contratos. El tercero es la garantia que se puede dar á los individuos que anticipen sus capitales. Se puede decir que el Gobierno no tiene pensamiento? El que lo diga lo hace infundadamente y sin ninguna

Pero ahora se trata de elegir entre dos opiniones, y yo pregunto, iando la cuestion es tan sencilla . cuando s niones, chabra inconveniente en que se le permita al Gobierno que elija una de las dos, aquella que considere mas conveniente y mas oportuna? ¿Puede haber ministerio que inspire mas confianza al Congreso que el actual? Pues si estas dos opiniones se comprenden en el proyecto de ley, y el Gobierno se propone elegir aquella que crea mas conveniente, ¿ que necesidad hay de la enmienda que se discute?

Así pues creo que los Sres. Diputados deben votar el artículo des-

echando por consiguiente la enmienda, en la inteligencia de que el Gobierno no ha de abusar de ningun modo de las facultades que se le concedan. Cualquier contrato que se vea precisado á hacer, lo hará en publico, con la mayor legandad, y fundado en la base de insticia que debe acompañar á semejantes actos. Espero pues que el Congreso vote el articulo, y rogaria al Sr. Sanchez de la Fuente, autor de la enmienda, la retirase en vista de las observaciones que acabo de hacer.

El Sr. GIL (D. Pedro): Al manifestar mis opiniones no ha sido de manera alguna para atacar los actos administrativos; pero si creo que al presentarse aqui el Gobierno pidiendo se le autorice para arrendar las rentas, deber mio era como Diputado el examinar si seria conveniente. Si S. S. no se ha dirigido á mi, estoy satisfecho.

Por lo demas, cuando desde este banco dije que el Gobierno no te-nia pensamiento, fue porque el Ministro de Hacienda manifestó una idea la cual ignoraba la comision; y creyendo yo que debia saberla, por eso manifesté mi opinion.

El Sr. FUENTE ANDRES: Cabalmente el Sr. Ministro ha venido á corroborar las doctrinas que yo he sentado, y he tenido una satisfaccion en oir de boca de S. S. que era muy perjudicial el arriendo colectivo de la Renta; me alegro, repito, haberselo oido, porque yo abundo en los mismos principios.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. Gil ha dicho que como individuo de la comision no hubiera tenido dificultad en conceder al Gobierno la autorizacion para arrendar la sal. S. S. en esto ha

padecido una equivocación que no deja de ser grave porque se trata de ;

padecido una equivocación que no deja de ser grave porque se trata de un punto que tiene relación con la opinión que acabo de emitir.

Recuerde S. S. el art. 2º, y en él no verá una sola palabra que diga arriendo. Lo único que pidió el Gobierno fue la autorización para aplicar los productos de la sal á la anticipación; la aplicación de los apricar los porque sabia que eso era lo que debia pedir. productos porque sabia que eso era lo que debia pedir. El Sr. Fuente Andres ha supuesto que yo he dicho ser inmoral el

arriendo colectivo, à lo que contesto que yo he sostenido en otra épo-ca, y esta es mi opinion, que quiero se fijen bien para no dar márgen á interpretaciones ambiguas, que era mas conveniente el contrato parcial. Aqui se ha reconocido la necesidad de él para atender á las obli-

A lo que ha dicho el Sr. Gil respecto á las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, debo contestar, que este dijo que no tenia interes personal, pues solo defendia la moralidad.

En cuanto á otro cargo que se le ha hecho, yo digo francamente en la discusion, que no tomaba empeño en la hipoteca y si en el pensamiento, porque esa era su conviccion. Quede aqui consignado que el Ministro ha sostenido los principios que está obligado á defender.

El Sr. GIL (D. Pedro): Ha de tener presente el Sr. Ministro que cuando el proyecto de la comision se presentó, fue de acuerdo con el Gobierno; la comision y el Gobierno vinieron aqui con un solo proyecto. Véase pues como cuando la comision ha tratado de arrendar la sal, fue porque el Gobierno se convenció de que debia arrendarse.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Siento mucho molestar al Congreso, pero me veo precisado á ello. El Gobierno no lo ha pedido como se pretende sostener. No quiero, porque no debe, hablar de cosas particulares de la comision. Yo he sostenido los verdaderos principios de administracion, y he dicho que el proyecto del Gobierno no fue pidiendo sino la autorizacion para disponer de los productos de las rentas. No me extiendo ahora á hablar de las ya pasadas porque no

Se leyé la enmienda, y puesta á votacion, declarándose que fuera nominal, verificada esta resultó desaprobarse por 57 votos contra 36 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Huelves, Gonzalez (D. Antonio), Becerra, Peraveles, Vicens, Pisac Belinchon, Pascual, Proyet, Leiva, Alix, Iñigo, Domenech, Gamboa, Escalante, Madoz, Moratin, Lujan, Temprado, Morate, Mateu, Campaner, Hormaeche, Ruiz del Arbol, Pita, Trias, Mendizabal, Gil Sanz, Starico, Bru, Altuna, Osuna, Ceballos, Garcia (D. Mauricio), Garrido, Baeza, Osorio, Rodriguez (D. Faustino), Alonso Cordero, Montañés, Cabello, Viadera, Gonzalez (D. Francisco), Guillen, Bardaji, Escorial, Romero, Alcon, Quinto, Carrasco, Azcarate, Romeral, Villaralvo, Tejeiro, Rodil, Secades, Sr. Acuna, Vicepresidente.

Señores que dijeron si: Sanchez de la Fuente, Otero, Pastor, Obejero, Llamas, Alvaro, Peña, Collantes (D. Antonio), Suances, Uzal, Muñoz Bueno, Alonso (D. J. B.), Gonzalez Bravo, Alcalá Zamora, Velo, Sanchez Silva Lacalle, Serrano, Fuente Andres, Olózaga, Iznardi, Gil-(D. Pedro), Laserna, Zaldivar, Cortina, Adana, Garcia (D. Sebastian), Galvez Cañero, Fernandez (D. J. F.), Mendez Vigo (D. F.), Garcia Jove, Mendez Vigo (D. Pedro), Garcia Suelto, Mascarós, Rodriguez (Don Anselmo).

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La primera parte del artículo está sustituida con la enmienda del Sr. Lopez. La segunda parte dice: «que el Gobierno proceda al arrendamiento de las rentas colectiva ó parcialmente segun el Gobierno vea ser mas favoreble á los intereses de la nacion. Esto es lo que se discute.

El Sr. PASCUAL: Me opongo, señores, á la segunda parte de este artículo porque entiendo que se pone al Gobierno en la necesidad de arrendar las rentas, y yo encuentro que debe dejársele la facultad para que aplique los productos de sal ó tabacos sin restriccion alguna. Por consiguiente yo propondria que donde se dice "procederá al arriendo,", se dijese "podrá proceder al arriendo &c."

El Sr. DOMENECH: La comision no tiene inconveniente en ad-

mitir la idea enunciada por el Sr. Pascual.

El Sr. PEÑA: Si no estuviera persuadido altamente de los recursos que esta nacion tiene para salir de los apuros en que se encuentra; si no estuviera convencido de todo eso, al leer el segundo extremo del articulo diria que esta nacion tan rica se encontraba en banca-

Yo, señores, estoy conforme en la primera parte, mas no en la segunda, porque no quiero ver que las rentas se entregan por la mitad de su valor; y esto, señores, quiere decir que esta nacion no tiene crédito. ¿Qué se diria de un particular que con el nombre de bastante acaudalado tuviese que dar una garantia ó hipoteca porque no sirviese su palabra? ¿Dónde estan los hombres que acudieron con mano franca en Setiembre de 1837 cuando el Pretendiente vino á las puertas de la capital? ¿Por qué no vienen ahora á facilitar fondos al Gobierno, ahora que hay mas garantia mediante á que la paz se ha consolidado? Yo quiero que quede consignado mi voto; yo estoy dispuesto á conceder al Gobierno lo que pide; pero no del modo que se trata de

concederselo, por ser oneroso y hasta cierto punto degradante. El Sr. SURRA, *Ministro de Hacienda*: Debo hacerme cargo de una pregunta que ha hecho el señor preopinante, que envuelve un cargo, y cargo severo. Ha supuesto S. S. que yo he sido el protector de un clase de personas que acudieron á sostener al Gobierno en cierta época. Ha preguntado S. S. al Ministro, ¿dónde estan esos hombres, por qué no vienen? Yo contestaré à S. S. que esos hombres estan en la deuda flotante; alli estan en el capital destinado à esa deuda; deuda que e! Ministro ha repetido tantas veces. Esa es una cuestion vital indispensable; y esos mismos hombres son los que estan incluidos como he dicho en esa deuda, y fuera de esos no hay otros hombres. Se ha traido esa cuestion para presentar al Ministro de Hacienda como que tiene afecciones á esas ú otras personas. Pero S. S. no ha hecho otra co-

sa sino declamar sin haber dado razon alguna.

Dice S. S. que las rentas se entregarán por la mitad. ¿Y quién le ha dicho eso á S. S.? ¿con qué fundamento quiere prejuzgar la cues-tion? ¿Es por ventura el Gobierno tan apático que no se mirará muie llegase el caso de tener que poner ei tas? Ha venido S. S. á sacar en consecuencia que el Gobierno lo hará colectivamente. ¿Y qué razon ha dado para fundar ese hecho? ¿no ha oido S. S. las explicaciones claras y terminantes que ha dado el Ministro? ¿ No ha dicho que toda proposicion que se presente la exami-rá detenidamente? ¿ pues á qué es prejuzgar la cuestion? El Gobierno tomará todas las disposiciones que sean conducentes á fin de que no Padezcan en lo mas minimo los intereses nacionales; y en esto no hará sino corresponder á la confianza que se le ha dispensado; pues si lo contrario hiciere, se creeria indigno de merecer esa confianza. Si S. S. hubiera hecho alguna observacion sobre el fondo de la cuestion, contestaria; pero no lo encuentro necesario, mediante á que ninguna ra-

El Sr. PEÑA: No ha sido mi ánimo decir que S. S. tuviese afecciones; únicamente me la extrañado que en ocasion en que las circunstancias estan tranquilas y son mas favorables que en el año de 37, no se hayan presentado si no aquellos otros. Por lo demas yo estoy dispuesto à dar al Gobierno los productos líquidos de las rentas de sal, tabacos, y de las que quiera, pero no del modo que se dan.

El Sr. DOMENECH: Segun el artículo se halla redactado por la

comision, contiene un mandato preceptino, una condicion de la cual no puede se pararse el Gobierno, y segnn ahora se ha propuesto por el Sr. Pascual es una condicion facultativa, á fin de dejar al Gobierno en Plena libertad de escoger lo que mas cuenta tenga á los intereses del Pais; y esto, señores, creo que es tan justo que el Congreso no podrá

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Es imposible que yo pueda comprender cómo una renta como la de tabacos que produce 74 millones no sea suficiente garantia para responder al anticipo de 60 millones entregando el producto liquido de esa hipoteca en el Banco. No Puedo comprender, repito, cómo entre una renta que produce 44 millones, y otra que rinde 74 se escoja la menor desechando la mayor.

Aqui hay en efecto una cosa patente que yo no puedo alcanzar, y que hasta cierto punto, como que en ello se entrevee algo de inmoralidad. Yo no me separo porque no es ese mi ánimo, de asegurar á los acreedores las cantidades y que estas se afiancen; pero lo que se trata de liacer, yo, señores, creo que es en descrédito del mismo Gobierno. Unicamente mi idea se dirige solo en obsequio del Gobierno, y asi yo propondria que en vez de darse esas hipotecas se diese un trimestre de una contribucion. La comision podria retirar el artículo y no nos expondria á una votacion que desacredite al Gobierno y al Congreso.

En vista de las indicaciones que ha oido el Congreso, yo quisiera

que se rectificasen porque no las creo fuera de camino. El Sr. DOMENECH: El Sr. Mendez Vigo ha manifestado que podria darse en garantia un trimestre de una contribucion; pero S. S. no ha tenido presente lo que ya se ha manifestado, y es, que todas las rentas tienen aplicados sus productos. Por consiguiente no queda otro

arbitrio que el señalado en el proyecto. El Congreso ha consignado que quiere anticipar al Gobierno 60 millones; ha admitido el pensamiento que ha servido de base para ese anticipo, reconociendo la deuda flotante. El Gobierno ha dicho que es necesario autorizarle para llevarlo á cabo dando en garantia una renta del Estado. Resulta pues ahora la última parte que es, cómo se hará esto, si continuando el Gobierno administrando las rentas ó dándolas en arriendo. Sobre esto ya ha dicho la comision lo que tiene que decir. Por consiguiente, señores, yo entiendo que debe apoyarse al Gobierno, seguro el Congreso de que en la próxima legislatura dará cuenta de la ley, y entonces nos podremos proponer el entrar á averiguar el modo que ha tenido de cumplir con la autorizacion que se

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuvicse pedida la palabra, se puso á votacion el art. 4º con la alteracion propuesta por el señor Pascual y admitida por la comisiou, y fue aprobado.

Se leyó el art. 5º y una adicion del Sr. Otero (D. Hipólico) y otros

varios Sres. Diputados, la cual no fue tomada en consideración. Vuelto á leer el artículo reclamó el Sr. Viadera que se diera cuen-

ta de una enmienda que S. S. habia presentado.

Dióse cuenta de ella, y se reducia á que en el art. 5º despues de la pabras «el Gobierno», se dijera «presentará á las Córtes en el primer mes de la prómima legislatura un proyecto sobre la reforma de la ren-

Despues de apoyada brevemente, y de coutestar el Sr. Domenech como de la comision, que esta no podia admitirla, se puso á votacion y fue desechada.

Leido el art. 5º, dijo: El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Es necesario que las Córtes tengan presente que si el Gobierno echase mano de las rentas que menos producen, como por ejemplo la de la sal, es indispensable que se le autorice para poder disponer de los productos de otra tal como la del papel sellado.

El Sr. DOMENECH: La cominion no se opone, siempre que el Congreso lo tome en consideracion. El Sr. Ministro ha hecho presente que retirada la parte del articulo que decia frutos civiles, se ve en la necesidad de tener otra renta de que poder echar mano por si escogie-

se la menor de las que se le han concedido.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, ya está votada la ley en términos que no se puede abrir discusion sino en virtud de otro nuevo proyecto. El reglamento dice cuando han de hacerse las enmiendas; ya está votado el art. 4º y en él estan concedidos por el Congreso los arbitrios que ha tenido á bien señalar. Yo entiendo que para abrirse discusion sobre esto, era preciso que el Gobierno viniera con un nuevo proyecto de ley el cual deberia pasar á las socciones para nombrar la comision que hubiere de examinarle. Por consiguiente estando ya aprobado el art. 4º y puesto á discusion el 5º, no creo que pueda tener lugar la idea manifestada por el Sr. Ministro.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: El Sr. Secretario recordara que yo dije en la discusion, que me era indiferente; pero como ha habido tantos incidentes durante la discusion, se ha hablado tanto y ha sufrido tantas variaciones el proyecto, nada tiene de parti-cular que se haya pasado el hacer esta observacion. Esto creo que no obsta para que yo haga esa indicacion; pues es visto que la mente del Gobierno fue el hacer una aclaracion por si se veia en la necesidad de

tener que echar mano de la renta menor.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Yo no puedo menos de manifestar que es verdad lo que el Sr. Ministro acaba de expresar. Yo dije á S. S., dirigiendome al Congreso, que no tendria inconveniente en conceder al Gobierno no solo la renta del papel sellado, sino cualquiera otra. Mi opinion es la misma de entonces, y para eso, si es menester prescindir de alguna formula del reglamento, si es que es aplicable a los Ministros del mismo modo que á los Diputados, yo no tengo inconveniente en prescindir. Yo creo que las expresiones que ha dicho del Sr. Ministro, fueron adoptadas el primero o segundo dia, y asi yo no tengo inconveniente en permanecer fiel.

El Sr. ESCORIAL: Pido que se lea el art. 4º tal como se halla ya

aprobado. (se leyó.) El Sr. ESCORIAL: He pedido la lectura de este artículo para llamar la atencion del Congreso sobre la aprobación que acaba de darse, y creo por lo tanto que no pueden tener lugar las indicaciones hechás por el Sr. Ministro.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Yo entiendo que podremos salir de este caso si el Gobierno dice cómo y cuando usara de su de-

El Sr. Secretario SANCHEZ DE LA FUENTE: Se va á poner á votacion si el Congreso considera que es posible entrar en la discusion de ese asunto, y el Congreso resolverá.

Hecha la pregunta, y publicada la votacion, resultaron 47 señores

En atencion á haber solamente dos votos de diferencia, segun la que previene el reglamento, se procedió á votacion nominal; y verihcada esta resultaron 46 votos negativos contra 44 afirmativos.

Señores que dijeron sí: Diez, Gonzalez, Campaner, Mateu, Pascual, Baeza, Alonso (Don J. B.), Alix, Iñigo, Domenech, Mendizabal, Osorio, Cuetos, Fisac, des, Goyeneche, Alvarez, Villaralvo, Stárico, Brun, Altuna, Osuna, Garcia Juetto, Leiva, Rodriguez (D. Faustino), Alonso Cordero, Gil (D. Pedro), Serrano, Viadera, Zaldivar, Guillen y Gras, Garrido, Cabello, Rodil, Laserna, Moratin, Acuña, Perabeles, Belinchon.

Sanchez de la Fuente, Huelves, Otero, Becerra, Ceballos, Mendez Vigo (D. F.), Ruiz del Arbol, Pita, Pastor, Arias Secane, Collontes (D. Antonio), Llamas, Alvaro, Peña, Prim, Muñoz Bueno, Garcia Uzal, Suances, Velo, Ameller, Collantes (D. Vicente), Lacalle, Sanchez Silva, Trueba, Garcia (D. Mauricio), Azcarate, Alcon, Fuente Andres, Iznardi, Escorial, Romero, Romeral, Garcia (D. Sebastian), Muñoz, Iriarte, Fernandez, Martinez Montaos, Gonzalez Alegre, Garcia Jove, Mendez Vigo (D. Pedro), Rodriguez (D. Anselmo), Ovejero, Galvez Cañero, Gonzalez Bravo, Bardaji. El Sr. PERABELES: Yo equivocadamente he dicho no por de-

El Sr. Secretario HUELVES: Entonces son con el Sr. Belinchon que ha reclamado por no estar en los señores que han dicho sí, 46, y 45 que no, por consiguiente se entrará en la discusion.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: He visto que un Diputado se ha levantado y ha dicho que equivocadamente dijo sí en lugar de decir que no. Yo no se hasta qué punto puede un Diputado despues de haber dicho sí, decir que votó equivocadamente. Si un Diputado ha dicho no, no tiene derecho despues á decir si. Esto, Senores, es de una

trascendencia muy grande y puede producir efectos nada favorables. El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La mesa debe poner en conocimiento del Congreso lo que ha habido. Precisamente yo opino como el Sr. Gonzalez Bravo, pues un Diputado entiendo que uo pue-de variar su voto, podria decirse que el que lo diese en el último mo-mente era el voto del Congreso.

Pero la mesa debe decir que el Sr. Perabeles despues de haber di-

cho no, al momento se acercó á la mesa á decir que habia votado equirocadamente. Debo decir esto porque no debe omitirse ningun inci-

Despues de hacer el Sr. Laserna una pequeña observacion sobre el asunto, y de renunciar la palabra que tenian pedida para una cuestion de orden los Sres. Alonso (D. Juan Bautista) y Quinto, se pregunto Congreso si acordaba reunirse en secciones, y acordó que si.

Se dió cuenta de varios expedientes. El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuacion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cuatro.

MADRID 28 DE JULIO.

Con ocasion de leerse hoy en el Senado el dictámen de la comision sobre la proposicion del Sr. Campuzano relativa á la asistencia del número suficiente de Sres. Senadores para votar diferentes proyectos de ley, aprobados ya por el Senado, se ha renovado el debate suscitado ya sobre este mismo punto en la sesion anterior. Despues de haber tomado parte en él los Sres. marques de Falces, general Seoane y Gomez Becerra, y de declararse haber lugar á deliberar por artículos, fueron aprobados sin discusion los cinco de la proposicion, retirando la comision el 6º.

Centinuó en seguida el Sr. Caneja su discurso que habia quedado pendiente en la sesion anterior, era relativo á la totalidad del proyecto de ley sobre vinculaciones. Aunque este orador, detenido y prolijo en sus argumentos, reasumió y esforzó cuantos podian oponerse al provecto que se discutia, de todos se hizo cargo, y á todos contestó de un modo terminante y perentorio el Sr. Landero que le siguió en el uso de la palabra. Acerca de la contestacion de este Sr. Senador, tan profunda y concluyente como todos sus discursos, nos referimos á otro lugar de nuestro periódico. Solo añadiremos, que si nuestro juicio no nos engaña, el Sr. Landero ha conseguido en esta ocasion como en otras fijar la opinion del Senado que lo oyó con particular atención y muestras de asentimiento. Mañana continuará esta misma dis-

El Sr. Nocedal ha presentado una proposicion principio de la sesion de hoy dirigida á que el Congreso declarase que habian merecido bien de la patria el pueblo, la Milicia nacional y el ejército de Madrid y de los demas puntos en donde hasta el 15 de Setiembre de 1840 se hubiese alzado el pendon de la resistencia al poder de aquella época en defensa de la Constitucion política del Estado. Despues de apoyada por su autor, ha reclamado la palabra el Sr. Quinto para uua cuestion de órden. Las observaciones de este Sr. Diputado se limitaban á hacer sentir la necesidad de que esta idea se sometiese á diferentes trámites de los que corresponden á una mera proposicion. El Sr. Nocedal ha reconocido la fuerza de aquellas observaciones y se ha allanado á dar á su pensamiento el carácter de proyecto de ley, con lo cual ha acordado el Congreso que pasara á las sec-

Siguió luego la discusion sobre el proyecto de autorizacion para el anticipo de los 60 millones; acordóse que se discutiera separadamente la enmienda relativa á la supresion de la facultad que al Gobierno se concedia, segun el dictámen de la comision, para arrendar colectivamente las rentas afectas á este contrato, y el debate ha sido vivo y empeñado. Las contestaciones que entre el Sr. Gil, D. Pedro, y el Sr. Mendizabal han mediado extraviaban no poco la cuestion trayéndola al campo de enojosas y desabridas personalidades, hasta que el Sr. Vicepresidente Acuña, usando de toda la autoridad que su honroso puesto le dispensaba, ha tenido á bien cortar con entereza incidentes de todo punto extranos al principal objeto de la discusion.

Varias veces ha hecho uso el ministerio de la palabra en esta deliberacion grave y de no escasa trascendencia. Segun sus repetidas manifestaciones, el proyecto de autorizacion iba á reducirse á la nulidad, nodificándose en los términos que la enmienda proponia. El ministerio por lo demas ha apelado á la confianza que pudiese merecer del Congreso en cuestiones como esta, enteramente relacionadas con la moralidad y buena fe de un Gobierno que jamas habria de hacer uso de semejante autorizacion mientras existiesen otros medios, bien de arriendos parciales, bien otros cualesquiera de verificar el empréstito.

La confianza que invocaba con fe el Sr. Ministro de Estado ha respondido cumplidamente á su llamamiento: y el acuerdo del Congreso ha sido seguramente hoy una de las mas positivas pruebas de apoyo y de simpatías que la administracion actual podía desear de la legislatura de 1841. La enmienda fue desechada en votacion nominal por 57 votos con-

El art. 4º ha sido aprobado luego, variándose la redaccion por la comision misma; de manera que lo que antes sonaba como preceptivo quedase reducido á una libre y voluntaria facultad del Gobierno. La oposicion anterior ha combatido sin embargo el artículo, mas el proyecto de la comision ha prevalecido por fin en votacion ordinaria y con una mayoria

'Al comenzar el exámen de las enmiendas que

afectaban al art. 5%, el Sr. Ministro de Hacienda ha reproducido una indicacion hecha ya por el Gobierno en sesiones anteriores: tenia por objeto esta indicacion que entre las contribuciones, de las cuales se designaba una en hipoteca del contrato, se incluyese la renta del papel sellado en sustitucion de la de feutos civiles que habia sido eliminada; el objeto del Gobierno era quedar por este medio en mayor disposicion de mirar por conciliar los deseos de todos los Sres. Diputados, eligiendo en su caso la contribucion ó renta que menos perjuicios y mayores ventajas ofreciese á los pueblos en su adjudicacion.

El momento en que esta propuesta tenia lugar, despues de votado el art. 4º, si bien estaba anunciada con antelacion por el Gobierno, ha suscitado un vivo debate sobre el órden de la discusion; este incidente ha terminado por consultarse al Congreso si tendria ó no lugar el exámen sucesivo sobre aquella indicacion. La votacion ha sido anómala: en la ordinaria 47 Sres. Diputados permanecieron sentados y 45 en pie: en casos de tan corta diferencia, el reglamento previene que se repita la votacion nominalmente. Hecho esto resultaron varias reclamaciones sobre alguna equivocacion padecida al votar por no haberse comprendido bien el sentido de la pregunta; asi fue que la votacion nominal diese por primer resultado 47 votos en contra y 44 en pro; mas el señor Laserna hizo ver su equivocacion á tiempo, y agregándose á los apoyantes, la votacion quedó en 45 con-

El Sr. Peraveles reclamó en el mismo sentido, y la votacion entonces resultaba empatada por 45 votos contra igual número; mas como el Sr. Belinchon que habia votado en favor de aquella propuesta no resultase incluido en las listas, ha sido agregado su nombre, y la mayoría se ha declarado entonces por la afirmativa

Estas depuraciones justas é indispensables puesto que procedian de equivocaciones involuntarias, han excitado al Sr. Gonzalez Bravo á reclamar en contra; los interesados han dado las mas convincentes y completas explicaciones, hasta el punto de que el mismo Sr. Bravo se diese por satisfecho: el grande número de Sres. Diputados que con este motivo habian solicitado la palabra, la han renunciado entonces por la razon que el Sr. Quinto ha indicado oportunamente de que no habiendo quien sustentase la reclamacion, era ocioso procurar persuadir á convertidos.

Con esto, y siendo ya pasada una hora mas de las prevenidas en el reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesion.

En virtud de disposicion del Gobierno deberá principiar el dia 1º de Agosto próximo la tercera comunicacion semanal en las carreras de Castilla, Cartagena y Extremadura. En consecuencia, la salida de dichos correos de Madrid ha de tener efecto despues de media noche de los martes, jueves y sábados, ó lo que es lo mismo, á la una de la madrugada de los miércoles, viernes y domingos. La entrada será desde el ó los martes, jueves y sábados á las cuatro de la mañana.

Lo que se avisa al público para su gobierno.

Direccion general de Caminos.

La direccion general de Caminos ha señalado el dia 7 del próximo Agosto á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Castro Gonzalez que se halla en la cantidad de 81,400 rs. vn. anuales en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantias que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Carmona bajo la proposicion hecha de 180 rs. vn. en cada uno; y ha señalado para el primer remate el dia 9 del próximo Agosto á las doce de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general de Caminos ha señalado el dia 11 del próximo Agosto á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Mogente, que se halla en la cantidad de 148,060 rs. vn. anuales en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de Caminos ha señalado el dia 11 del próximo Agosto á las doce y media de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Escudo de Mislata que se halla en la cantidad de 50,100 rs. vn. anuales en que quedó

ascetaban al art. 5°, el Sr. Ministro de Hacienda ha reproducido una indicacion hecha ya por el Gobierno en sesiones anteriores: tenia por objeto esta indicacion que entre las contribuciones, de las cuales se designaba una en hipoteca del contrato, se inclu-

Calificacion. En la villa de Madrid á 26 de Julio de 1841, reunidos los Sres. jueces de hecho que suscriben para calificar el artículo del periódico titulado el Cangrejo, núm. 79 del viernes 2 del corriente que principia: "otro motin en ciernes," y concluye: "abora venga lo que Dios quiera," denunciado por el Sr. fiseal D. Patricio Joaquin de Avila como incitador á la desobediencia del Gobierno en primer grado, despues de haber conferenciado acerca del particular, le declararon con arreglo á la ley como incitador á la desobediencia en segundo grado por ocho votos contra cuatro que le absolvieron. Pedro Kramer. Eugenio Andres. Domingo Saenz, José María Fernandez de la Hoz. Juan José de Fuentes Joaquin Costa. Juan Martinez. Juan García Quirós Alejandro Peña y Villarejo. Juan Aróstegui. Francisco Fernandez de Vior Juan José Sanchez Carpintero.

Sentencia. Habiendose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la nota de incitador á la desobediencia del Gobierno en segundo grado el artículo que lleva por epígrafe: "otro motin en ciernes," que principia: "Tenemos que revelar," y concluye: "venga lo que Dios quiera," inserto en el núm. 79 del periodico titulado el Cangrejo del dia 2 del corriente, denunciado en 6 del mismo por D. Patricio Joaquin de Avila, promotor fiscal de los jozgados de primera instancia de esta capital, la ley condena á D. Antonio Armayon y García, responsable de dicho impreso, á la pena de seis meses de prision en el punto que se designará y en las costas de este juicio; recójanse los ejemplares del periódico refundido y suprimase el artículo calificado. Con vista de la calificacion lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en Madrid á 26 de Julio de 1841. - Basualdo .- Ante mí, José María Lopez Arias.

Correspode con la calificación y sentencia originales que obran en la causa de que doy se y á que me remito. Y para que conste é insertar en la Gaceta, yo el infrascrito escribano de S. M., notario de los reinos del colegio y del número del crimen de esta villa, doy el presente que signo y sicmo en Madrid á 26 de Julio de 1841.—José María Lopez Arias.

Intendencia de la provincia de Madrid.

El Sr. D. Alfonso de Aguirre y Yoldi, poseedor en el año de 1800 del título de Castilla con la denominacion de marques de Yoldi, por sí ó por medio de apoderado se servirá personarse en la intendencia de Rentas de esta provincia, y en caso de haber fallecido aquel, el sucesor que al presente sea en el expresado título, para asuntos que á este pertenecen.

Madrid 23 de Julio de 1841.—José María Varona.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 24½ y 24¾ con cupones al contado: 24½, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos, tres dieziseisavos, ¾ once dieziseisavos, ¾ y 24¾ á v. f. ó vol.: 24 nueve dieziseisavos, ¾ y 25¼ á v. f. ó vol. á prima de cinco dieziseisavos por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100,00. Cupones llamados á capitalizar, 21 y 20 4 á v. f. ó vol. n carpetas.

Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, $6\frac{2}{8}$ á 60 d. f. ó vol. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37 g.

Paris, 16.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ‡ b.
Bilbao, ‡ id.
Cádiz, id. id.

Coruña, ¾ d.
Granada, ¼ id.
Málaga, ¼ b.
Santander, ¾ id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ¼ b.
Valencia, par d.
Zaragoza, ¼ á ¼ d.

Deseuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR el Sr. Lic. D. Mateo Bazan, juez de primera instancia de la ciudad de Toledo, en providencia de 22 del presente Julio, se ha señalado el dia 30 de Setiembre del corriente año y hora de las nueve de su mañana, en la casa audiencia de S. S. para junta general de acreedores á la testamentaría de la Excma. Sra. condesa de Miranda, que debia verificarse en 30 del mismo Julio, en cuyo juzgado pende por la escribanía numeraria de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, para saber el estádo que tiene la administracion de los bienes y rentas pertenecientes á la referida testamentaría, que se halla á cargo de la Excma. Sra. condesa viuda del Montijo y de Miranda, en concepto de madre, tutora y curadora de la actual condesa de los citados títulos, tratar y discutir sobre el particular y acordar lo conveniente.

VACANTES.

S E halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Orgaz, cabeza de partido, dotada con 5500 rs. anuales, pagados por mesadas de los productos de una dehesa Ilamada el Coto, y ademas de repartimiento entre los vecinos, cobrado por el ayuntamiento. Consta de 550 vecinos; dista de Toledo cinco leguas, siendo su localidad excelente, sana, abundante de leñas con buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento constitucional desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 5 de Agosto entrante.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION

DE LAS ALEGACIONES FISCALES

DEL

EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE CAMPOMANES.

Los Sres. suscriptores á esta obra se servirán acudir á los puntos en donde se hubiesen suscrito, á recoger la entrega octava.

Está en prensa la novena, última del tomo primero. Sigue abierta la suscripcion en las principales librerías del reino, y en Madrid en la de Matute, calle de Carretas.

ELEMENTOS del derecho civil y penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. Por los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

Tomos 1º y 2º que comprenden toda la parte civil. Se vende en la librería de Martinez frente á las Covachuelas á 16 rs. cada tomo.

ARTE de Albañilería ó instrucciones para los jóvenes que se dediquen á él, en que se trata de las herramientas necesarias al albañil, formacion de andamios, y toda clase de fábricas que se puedan ofrecer, con diez estampas para su mayor inteligencia: por el célebre D. Juan de Villanueva, y para perpetuar su memoria lo da á luz por lo útil y sencillo para la clase á que se refiere, D. Pedro Zengotita y Vengoa, arquitecto y académico de la Real de S. Fernandos Lleva al frente un prólogo del mismo Villanueva. Se hallará en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real, á 14 rs. en pasta y 10 en rústica.

ORTIZ, historia de España. Ocho tomos en 8º mayor, divididos en 40 entregas y adornados con 88 retratos de los Reyes y 54 estampas históricas grabadas en cobre:

Entrega 12 con tres estampas correspondiente al tomo 3º. Se suscribe en Madrid á 6 rs. cada entrega en las librerías de Calleja, Sojo, Boix, Hurtado, Sanchez, Poupart y Fuentenebro. Barcelona, Piferrer: Cádiz, Hortal: Valencia, Mallen: Valladolid, Rodriguez: Zaragoza, Polo y Yagüe: Vitoria, Ormilugue: Granada, Sanz: Coruña, Perez: Pamplona, Longas: Santiago, Rey Romero: Badajoz, Viuda de Carrillo: Benavente, administracion de correos: Palma, Guasp; y Mérida administracion de correos.

ELECTUARIO para curar las cuartanas, tercianas, cotidianas y toda clase de fiebres intermitentes.

Este medicamento que cura radicalmente las tercianas y cuartanas mas rebeldes, y que se ha elaborado y despachado hasta el dia por D. Rafael Saez Palacios, se elabora ya por D. Vicente Collantes, á quien el autor ha confiado el secreto de su composicion, por serle incompatible á Palacios seguir elaborándole con el cargo que ejerce de boticario mayor del bospital general de esta corte.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos: ni uno solo ha dejado de corresponder á nuestras esperanzas: los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle nos han estimulado á generalizarle: el público se convencerá de esta verdad.

Se despacha en vasijas de barro, selladas y acompañadas de un impreso que enseña el modo de usarle, en la botica de Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, en Madrid; y en la villa de Moron, partido de Almazan, provincia de Soria, en la botica de Doña Sinforosa Camaceno Navas.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy jueves no hay funcion.

Mañana viernes se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un acreditado literato, titulado

UN SECRETO DE ESTADO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. El drama nuevo original, en cinco actos, titulado

LOS DOS CERRAJEROS.

Terminando con un Popurrí de bailes nacionales.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.